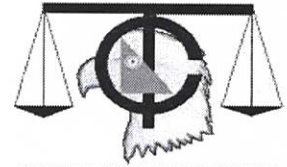




Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

“2018 – AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN”

USHUAIA, 26 MAR. 2018

VISTO: El expediente del registro del Instituto Fueguino de Turismo N.º 102/17 Letra: DU, caratulado: “S/RENOVACION CONTRATO SR. GUILLERMO FERREYRO COMO ASESOR EN COMUNICACION ESTRATEGICA”.- y

CONSIDERANDO:

Que dicho expediente fue intervenido por este Tribunal de Cuentas en el marco de lo establecido en el artículo 166º, inciso 2º, de la Constitución Provincial y en el artículo 2º, inciso a), de la Ley Provincial Nº 50, sustituido por el artículo 1º de la Ley Provincial Nº 871.

Que en dicha oportunidad, el Auditor Fiscal actuante labró el Acta de Constatación TCP N.º 051/2017 – IN.FUE.TUR. (Control Preventivo) del 21/11/2017 obrante a fojas 103/104 por medio de la cual se formuló dos observaciones, las cuales se transcriben a continuación: **“...Observación N° 1:** *Vistas las actuaciones obrantes en el expediente de la referencia se advierte que no existe documentación que acredite la especialidad invocada por el Sr. Guillermo FERREYRO, a los efectos de dar cumplimiento al **objeto del contrato** “... Servicio de asesoramiento integral para la elaboración y desarrollo de propuestas de comunicación y marketing...”, obrante a fs 99/101, toda vez que el CV, adjunto a fs. 44 a 56, da amplio detalle de antecedente y de curso realizados sin que obre documental que valide lo detallado en el curriculum vitae, y el analítico adjunto a fs. 57, se corresponde a un Título de Técnico químico. Lo*

antes mencionado incumple lo establecido en el Decreto 0674/11 artículo 26 inciso h punto b2, a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el precepto constitucional establecido en el Art. 73 punto 2 "... especialidad...", y **"...Observación N° 2:**Vista la Nota N° 56/2017, Letra: A.I., obrante a fs. 91, suscripta por el autor interno C.P. Martín ANGIORAMA y la copia fiel de la solicitud de licencia reglamentaria solicitada, obrante a fs. 97, por el auditor de mención se verifica que la licencia finalizaba el 10/11/2017, en tanto que el envío del expediente de la referencia fue girado a este Organismo de Control el día 15/11/2017 sin intervención del área de Auditoría interna, incumpliendo lo establecido en la **Resolución Contaduría General N° 12/13, Anexo I, Punto 5, b)**, la cual reza: "Se remitirá expediente a la Auditoría Interna, incorporando el respectivo proyecto de acto administrativo de adjudicación, a fin de elaborar el informe previo, en el cual realizará consideraciones, recomendaciones observaciones pertinentes, debiendo ser estas ultimas subsanadas o justificadas por la DAF que corresponda o área equivalente."...".

Que con fecha 08/02/2018 se remitió a la Auditora Fiscal a cargo de la delegación de control mediante la Nota N.º 115/18 Letra: In.Fue.Tur suscripta por el Sr. Presidente Lic. Luis A. CASTELLI a fin de dar respuesta al Acta de Constatación TCP N.º 051-2017 – IN.FUE.TUR (Control Preventivo).

Que a fojas 147 se incorpora la Nota Externa N.º 247/18 Letra: TCP-Deleg. IN.FUE.TUR. del 09/02/2017, mediante la cual la Auditora Fiscal C.P. Pamela A. SANTANATOGLIA PARRA remite el expediente del visto al Sr. Presidente del Instituto Fuegoño de Turismo solicitando que previo a la intervención de este organismo de control se remita nuevamente al Auditor General Adjunto.



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



“2018 – AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN”

Que mediante la Nota N.º 146/18 Letra: DGyF del 16/03/2018 suscripta por el Director General de Administración y Finanzas se giran las actuaciones al Auditor Fiscal actuante.

Que con fecha 21/03/2017 se recibió en esta Secretaría Contable el Informe Contable N.º 146/18 Letra: TCP-Deleg. F.E., expresando la Auditora Fiscal actuante lo siguiente: “...se eleva la actuación a los efectos de su consideración respecto de las observaciones plasmadas en el Acta de Constatación TCP N.º 051/2017 – INFUETUR (Control Preventivo) ...”.

Que en relación a la observación 1 del Acta de Constatación TCP N.º 051/2017 – IN.FUE.TUR. (Control Preventivo), se verifica que obran acompañadas al expediente copias certificadas 118/125 correspondientes a cursos realizados los cuales se encuentran vinculados al servicio por el cual se lo contrata, dando cumplimiento a la especialidad requerida según el punto 2º del artículo 73º de la Constitución Provincial, teniéndose por acreditada la capacidad requerida.

Que en el Informe Legal N.º 66/15 Letra: TCP-CA se analizó el artículo 73º de la Constitución Provincial, al cual me remito en honor a la brevedad.

Que del precitado informe legal surgirían las siguientes conclusiones: a) Justificada la especialidad por parte de la autoridad competente, la contratación debería ser transitoria, y b) De persistir la necesidad la persona debería incluirse en planta permanente, luego de transcurrido los términos del contrato.

Que en relación a la observación 2 del Acta de Constatación TCP N.º 051/2017 – IN.FUE.TUR. (Control Preventivo) se verifica la intervención de la Unidad de Auditoría Interna mediante los Informes de Auditoría Interna N.º 84/18-EC y N.º 09/18-EC suscriptos por el Auditor General Adjunto C.P. Germán

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

ARAMBURU SANTAELLA obrantes a fojas 137 y 149/150 respectivamente, considerando prudente el levantamiento de la observación.

Que corresponde realizar una recomendación para que el Instituto Fueguino de Turismo en el futuro se atenga a la normativa relacionada, dado que la intervención de la Auditoría Interna se efectuó en forma extemporánea.

Que habiendo expuesto lo anterior, es opinión de quien suscribe levantar las observaciones formuladas.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente, de acuerdo a lo indicado en el artículo 2º de la Resolución Plenaria N° 160/2015 e inciso c) del artículo 15º de la Resolución Plenaria N° 152/09.

Por ello:

**EL AUDITOR FISCAL A/C
DE LA SECRETARIA CONTABLE**

D I S P O N E:

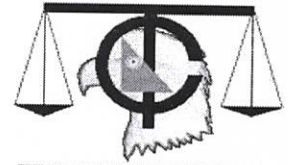
ARTICULO 1º.- LEVANTAR las observaciones plasmadas en los puntos 1 y 2 del Acta de Constatación TCP N.º 051/17 – IN.FUE.TUR. (Control Preventivo), por todo lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º.- RECOMENDAR a la máxima autoridad del Instituto Fueguino de Turismo que para futuras tramitaciones se de cumplimiento a lo establecido en tiempo y forma remitiendo las actuaciones con la totalidad de la documentación necesaria y suficiente a fin de justificar el encuadre de la contratación.

ARTICULO 3º.- NOTIFICAR la presente a la Auditora Fiscal interviniente, a los efectos de ejercer la reconsideración prevista en el inciso h) del punto 4 del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/01 modificada por su similar N° 89/02, ello si correspondiere. De no corresponder tal revisión, hacer saber a la Auditora Fiscal, que deberá notificar la presente al cuentadante, con remisión de las actuaciones.



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

“2018 – AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN”

ARTICULO 4°.- Notificar a los interesados.

ARTICULO 5°.- Dar a conocer la presente a los Señores Vocales.

ARTICULO 6°.- Comunicar a la Dirección de Informática para su publicación en la página web del organismo y a la Secretaría del Plenario de Miembros para su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 7°.- Registrar. Comunicar. Cumplido, archivar.

DISPOSICION SECRETARIA CONTABLE N° 04/2018

C.P. Rafael A. CHORÉN
AUDITOR FISCAL
A/C de la Secretaría Contable
Tribunal de Cuentas de la Provincia

